





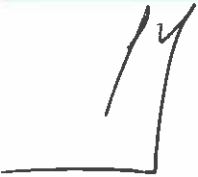

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 118-2022-MINEM/CM**

Lima, 11 de marzo de 2022

**EXPEDIENTE** : "VILLA MINA", código 05-00001-21  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : José Adhemir Villanueva Ponce  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Marilú Falcón Rojas

**I. ANTECEDENTES.**





- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "VILLA MINA", código 05-00001-21, fue formulado el 04 de enero de 2021, por José Adhemir Villanueva Ponce, por 400.00 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de San Juan de Siguas/Majes, provincia de Caylloma/Arequipa, departamento de Arequipa.
  2. Mediante Informe N° 3793-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de mayo de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se observó la superposición total del petitorio minero "VILLA MINA" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Siguas, declarado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, mediante el cual se perfecciona la tutela efectiva e intangible de los terrenos del Proyecto Majes - Siguas II Etapa, que en su artículo 2 aprueba la ampliación de la circunscripción de áreas a 232,193.02 hectáreas. Se señala que está conformada por 04 componentes: I. Construcción de obras de afianzamiento de 8,854.05 hectáreas. II. Promoción de Inversiones Pampa de Siguas de 89,000.00 hectáreas. III. Promoción de Inversiones Pampa de Majes de 49,153.07 hectáreas. IV. Centrales hidroeléctricas de 85,185.90 hectáreas. Mediante Memorando N° 074-2014-INGEMMET/DC, la Dirección de Catastro pone en conocimiento el ingreso al Catastro de Áreas Restringidas, en forma referencial, de los polígonos correspondientes al Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa, aprobado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, excepto los siguientes polígonos, cuyo ingreso es factible de ser definitivo: a) Promoción de Inversiones Pampa de Majes disponible para la promoción de iniciativa privada de inversión; b) Centrales Hidroeléctricas, tanto el área disponible para actividad minera como el área destinada para la promoción de iniciativas privadas de inversión. Con Oficio N° 213-2014-GRA-PEMS-GG-GDEGT-SGAT, la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Siguas envía información relacionada al citado proyecto especial. La Dirección de Catastro, luego de analizada la citada información, emite el Memorando N° 258-2014-INGEMMET-DC comunicando el ingreso de manera definitiva de los polígonos "SECCION F", "SECCIÓN PAMPA BAJA" y "SECCION Z" correspondientes al área de protección y de carácter intangible del componente Promoción de Inversiones Pampa de Majes, identificados en la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, al Catastro de Áreas Restringidas a la
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 118-2022-MINEM/CM**

Actividad Minera. Por lo expuesto, el petitorio minero "VILLA MINA" se encuentra superpuesto al Proyecto Especial Majes Siguas en forma total a la sub área Plan Majes Siguas y parcialmente a Pampa de Majes Primera Etapa, no presentando superposición a las demás áreas circunscritas, así como a sus componentes, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa. Se adjuntan planos de superposición, corrientes de fojas 16 a 19.

- 
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 4398-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de junio de 2021, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio minero "VILLA MINA" al Proyecto Especial Majes Siguas, no encontrándose comprendido dentro de las áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera denominadas Centrales Hidroeléctricas y/o actividad minera del 4° componente Centrales Hidroeléctricas de las áreas circunscritas para la ejecución del Proyecto Especial Majes – Siguas II Etapa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA. Mediante Decreto Supremo N° 252-73-AG, se crea el Proyecto Majes Siguas, con los objetivos generales de abastecer y regular el agua para el uso agrícola y urbano y generar energía eléctrica mediante un sistema hidráulico por el trasvase de las aguas de las altas cordilleras hacia las Pampas de Majes y Siguas, siendo declarado de utilidad y necesidad pública por Decreto Ley N° 18375. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que en casos de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones. El Consejo de Minería ha establecido, en fallos recientes, que si la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa definió a priori el área del Proyecto Especial Majes Siguas, donde se debe realizar actividad minera (centrales hidroeléctricas y/o actividad minera), no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes a la determinada para la actividad minera, en consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Siguas es total en áreas donde no se ha dispuesto realizar actividad minera, procede declarar la cancelación de las referidas cuadrículas.
- 
- 
- 
- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1916-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "VILLA MINA".
5. Mediante Escrito N° 05-000153-21-T, presentado el 13 de julio de 2021, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1916-2021-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 06 de octubre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "VILLA MINA" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio N° 601-2021-INGEMMET/PE de fecha 21 de octubre de 2021.




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA


**RESOLUCIÓN N° 118-2022-MINEM/CM**


7. Mediante Escrito N° 3275291 de fecha 19 de febrero de 2022, el administrado amplía los argumentos de su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**


El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. La Resolución de Presidencia N° 1916-2021-INGEMMET/PE/PM es manifiestamente inconstitucional e ilegal, toda vez que se ha omitido la debida motivación, esto es, que en la precitada resolución y en el informe que la sustenta no se consigna fundamento específico que justifique la cancelación del petitorio minero "VILLA MINA", toda vez que si bien es cierto que su petitorio minero se ubica en área diferente a la asignada para la actividad minera en el Proyecto Especial Majes Siguan, establecida por la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, también es cierto que su petitorio minero se ubica en área eriaza que no es utilizada por el Proyecto Especial Majes Siguan para ningún fin propio del citado proyecto; por lo que no se hace referencia a que el mismo comprometa o interfiera la infraestructura hidráulica y los objetivos del proyecto.

- 
9. Asimismo, se ha obviado la consulta a la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes Siguan-AUTODEMA respecto a si el petitorio minero "VILLA MINA" comprende o interfiere la infraestructura hidráulica y los objetivos del proyecto, transgrediendo los principios de Legalidad y del Debido Procedimiento establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
10. El artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, vigente en la oportunidad que presentó su petitorio minero, prescribe que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetarlos; es decir, aun cuando el petitorio minero se superponga a los proyectos indicados, que es el caso, no se puede denegar su titulación, sino que bastará consignar en el título la obligación de respetar la infraestructura y operación del proyecto.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "VILLA MINA" por encontrarse superpuesto sobre el Proyecto Especial Majes Siguan, específicamente, en forma total sobre la sub área Plan Majes Siguan y en forma parcial a Pampa de Majes Primera Etapa.





**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El Decreto Supremo N° 252-73-AG que crea el Proyecto Especial Majes Siguan.
12. El Decreto Ley N° 18375 que declara de necesidad y utilidad pública la ejecución integral del Proyecto Majes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 118-2022-MINEM/CM**


- 
13. El artículo 171 de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, que establece la creación de la Autoridad Autónoma de Majes como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.
14. El artículo 174 de la Ley N° 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, que adjudica a la Autoridad Autónoma de Majes las reservas de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRA/AR y, en mérito de esta adjudicación, los Registros Públicos de Arequipa inscribirán a su favor las referidas tierras.
15. El numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú que señala que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.
- 
16. La Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes-Siguas - II Etapa.
17. El artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA que aprueba la circunscripción de 232,193.02 hectáreas, con carácter de interés público regional para la ejecución de cuatro (4) componentes del Proyecto Especial Majes - Siguas - II Etapa, entre los que se encuentra el componente IV denominado Centrales Hidroeléctricas, con un total de 85,185.90 hectáreas.
- 
18. El artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que impulsa la promoción de iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera dentro de las áreas circunscritas, aquéllas que son compatibles con el Proyecto Majes Siguas - II Etapa, de acuerdo, entre otros, al lineamiento i) denominado Componentes y áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera: centrales hidroeléctricas y/o actividad minera con un total de 75,673.23 hectáreas.
- 
19. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
20. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que, en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 118-2022-MINEM/CM**


**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



21. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "VILLA MINA" fue formulado el 04 de enero de 2021 y la Unidad Técnico Operativa observó que se encuentra íntegramente sobre el polígono que delimita el Proyecto Especial Majes Sigwas, el cual es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético, conforme a las normas antes citadas. Asimismo, dicha unidad observó que el petitorio minero bajo análisis se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, que es, entre otros, parte integrante del referido proyecto y que fue definido por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, es decir, antes de la formulación del referido petitorio minero, sin que se encuentre a la fecha modificación alguna de la referida área. Por tanto, si dicha ordenanza definió a priori el área del Proyecto Especial Majes Sigwas en donde se debe realizar actividad minera, no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Sigwas es total en áreas donde no se puede realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero "VILLA MINA", estando la resolución venida en revisión conforme a ley.



22. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 8 al 10, se precisa que, en el caso de autos, la autoridad minera exige el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM (norma vigente al momento de la presentación del petitorio minero), es decir, el respeto a la integridad de los terrenos ocupados por proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales. Por tanto, al ser total la superposición del petitorio minero "VILLA MINA" con el Proyecto Especial Majes Sigwas, el respeto también debe ser por la totalidad del área del referido proyecto. Por otro lado, conforme al plano que corre a fojas 19, el petitorio minero "VILLA MINA" se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, determinado por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, área destinada a las actividades mineras de exploración y explotación, por lo que carece de objeto pedir opinión a la AUTODEMA. En consecuencia, no se puede ordenar la titulación para ningún derecho minero que se encuentre en estas circunstancias.



23. El Proyecto Especial Majes Sigwas es uno de naturaleza hidroenergética y/o hidráulica y, al encontrarse el derecho minero "VILLA MINA" superpuesto totalmente a la sub área Plan Majes Sigwas, parcialmente a Pampa de Majes Primera Etapa y fuera del área destinada para la actividad minera, el respeto es sobre la integridad de dicho terreno. Por tanto, no procede la titulación del derecho minero "VILLA MINA" para realizar actividades mineras.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Adhemir Villanueva Ponce contra la Resolución de Presidencia N° 1916-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "VILLA MINA", la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

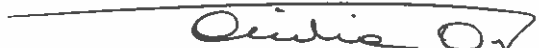
**RESOLUCIÓN N° 118-2022-MINEM/CM**


Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;


**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por José Adhemir Villanueva Ponce contra la Resolución de Presidencia N° 1916-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "VILLA MINA" la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

  
ABOG. MARILU FALCON ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFEIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)